

informe de la Intervención General de fecha 27 de mayo de 1988, en torno a la contratación por la Diputación General de Aragón de la instalación y desmontaje de un stand en FIMA, este Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes considera conveniente continuar con la tramitación del expediente citado sometándolo a decisión de la Diputación General.

En virtud de lo dispuesto en el art. 72.3 de la Ley 4/1986 de 4 de junio, se ha comunicado al Departamento de Hacienda por conducto de la Intervención General, la decisión de continuar la tramitación del expediente.

Por lo que antecede, vistas la Ley 3/84, de 22 de junio, del Presidente, de la Diputación General y de la Administración de la Comunidad Autónoma y la Ley 4/1986, de 4 de junio, de Hacienda de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes y previa deliberación de la Diputación General en su reunión del día 21 de junio de 1988.

DISPONGO:

Artículo único.—Se convalida el trámite de fiscalización previa omitido en el expediente de contratación de la instalación y desmontaje del stand de la Diputación General de Aragón en FIMA 88 para continuar con su tramitación.

Zaragoza, a veintiuno de junio de mil novecientos ochenta y ocho.

**El Presidente de la Diputación General,
HIPOLITO GOMEZ DE LAS ROCES**

**El Consejero de Agricultura, Ganadería
y Montes,
JAVIER ALVO AGUADO**

672

DECRETO 110/1988, de 21 de junio, de la Diputación General de Aragón, de convalidación del trámite de fiscalización en el expediente de contratación relativo a la campaña contra la procesionaria en 1986.

En cumplimiento del art. 72 de la Ley 4/1986, de 4 de junio, de Hacienda de la Comunidad Autónoma y de conformidad con el informe de la Intervención General de fecha 6 de junio de 1988, en torno a la contratación por la Diputación General de Aragón del suministro adjudicado a Industrias Químicas Argos, este Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes considera conveniente continuar con la tramitación del expediente citado sometándolo a decisión de la Diputación General.

En virtud de lo dispuesto en el art. 72.3 de la Ley 4/1986 de 4 de junio, se ha comunicado al Departamento de Hacienda por conducto de la Intervención General, la decisión de continuar la tramitación del expediente.

Por lo que antecede, vistas la Ley 3/84, de 22 de junio, del Presidente, de la Diputación General y de la Administración de la Comunidad Autónoma y la Ley 4/1986, de 4 de junio, de Hacienda de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes y previa deliberación de la Diputación General en su reunión del día 21 de junio de 1988.

DISPONGO:

Artículo único.—Se convalida el trámite de fiscalización previa omitido en el expediente de contratación del suministro del producto DIMILIN 45 ODC, para la campaña contra la procesionaria 1986, adjudicado a Industrias Químicas Argos, para continuar con su tramitación.

Zaragoza, a veintiuno de junio de mil novecientos ochenta y ocho.

**El Presidente de la Diputación General,
HIPOLITO GOMEZ DE LAS ROCES**

**El Consejero de Agricultura, Ganadería
y Montes,
JAVIER ALVO AGUADO**

**DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y TURISMO**

673

DECRETO 111/1988, de 21 de junio, de la Diputación General de Aragón, por el que se establecen las normas para la concesión de subvenciones a las Asociaciones de Consumidores.

Entre los canales y procedimientos con que cuentan los consumidores y usuarios para el ejercicio de sus derechos en la defensa y protección de sus legítimos intereses, figuran como uno de los más eficaces y básicos las Asociaciones de Consumidores y Usuarios.

Asumidas por el Estatuto de Autonomía de Aragón las competencias en materia de protección y defensa del consumidor y contemplándose en el artículo 20 de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de Consumidores y Usuarios, la posibilidad de concesión de ayudas, se considera necesario establecer el marco de actuación en materia de subvenciones destinadas a Asociaciones de Consumidores y Usuarios, con el fin de contribuir a su infraestructura y para el desarrollo de los programas que sobre consumo vayan a realizarse.

En su virtud y a propuesta del Consejero de Industria, Comercio y Turismo y previa deliberación de la Diputación General, en su reunión del día 21 de junio de 1988.

DISPONGO:

Artículo 1.º—La concesión de subvenciones a las Asociaciones de Consumidores por el Departamento de Industria, Comercio y Turismo se ajustará a lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo 2.º—Podrán solicitar subvenciones las Asociaciones de Consumidores y Usuarios existentes en Aragón debidamente censadas en el correspondiente Registro de Asociaciones y no incurran en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 21 de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de Consumidores y Usuarios.

Artículo 3.º—Podrán ser objeto de subvención las siguientes actividades o programas de actuación específicos en relación con la protección o defensa del consumidor y usuario:

a) Con carácter preferente, los programas específicos en orden a la difusión, educación y actividades participativas, tales como:

—Organización de seminarios, jornadas y mesas redondas sobre temas relacionados exclusivamente con la protección y defensa de los consumidores.

—Asistencia a cursos, jornadas y seminarios de formación, congresos y reuniones similares.

—Realización de programas informativos, educativos y de orientación y publicaciones.

b) Con carácter complementario, la organización y funcionamiento de los siguientes servicios:

—Asesoría Jurídica.

—Asistencia Técnica por Diplomado o experto en Consumo.

c) Con carácter subsidiario, los gastos de mantenimiento corriente de la Asociación (gastos generales) tales como:

—Gastos propios del local social: alquiler, consumos de agua y energía eléctrica, gastos de limpieza, comunidad, etc.

—Reposición, mantenimiento y conservación del mobiliario, útiles, material oficina, etc.

Artículo 4.º—Anualmente el Departamento de Industria, Comercio y Turismo publicará la convocatoria para la obtención de las subvenciones objeto del presente Decreto, en la que se señalarán los plazos de presentación de solicitudes.

Artículo 5.º—Las solicitudes de subvención deberán dirigirse al Director General de Comercio y Consumo, estar suscritas por el Presidente de la Asociación, hacer referencia a la cuantía solicitada como ayuda y estar acompañadas de la siguiente documentación:

a) Acuerdo de la Junta Rectora de la Asociación en la que conste el acuerdo de aprobación de la solicitud.

b) Certificado del Secretario de la Asociación acreditativo del número de asociados a 31 de diciembre de los dos años anteriores al de la solicitud, así como la cuota por socio en ambos años y las recaudaciones por las mismas habidas en ambos ejercicios.

c) Memoria de actividades realizadas en el año anterior al de la solicitud.

d) Balance de la situación económica al 31 de diciembre del año anterior al de la solicitud, donde se haga constar detalladamente los ingresos de todo tipo de conceptos y gastos, agrupados por partidas específicas según el fin a que fueron destinados (actividades de carácter preferente, complementario o subsidiario).

e) Propuesta de actuaciones acompañada de la siguiente documentación según los supuestos:

1. Para las actividades de carácter preferente: memoria explicativa, programas, presupuesto, lugar y calendario de celebración.

2. Para las actividades de carácter complementario: certificación de la Secretaría de la Asociación, con el visto bueno del Presidente, en la que figure nominativamente el personal dedicado al asesoramiento y detalle de los gastos correspondientes.

f) Presupuesto de Ingresos y Gastos para el ejercicio económico en el que se solicita la subvención, recogiendo todas las fuentes de ingresos y gastos de la misma, previstos para el año, en virtud de los programas y actividades propuestas.

Artículo 6.º—En la convocatoria anual se especificarán los porcentajes subvencionables para cada tipo de actividades consideradas, sin que en ningún caso las consideradas como subsidiarias (gastos de mantenimiento) superen el 10 % del cómputo total correspondiente de los gastos realizados para las otras actividades subvencionables.

Igualmente se fijarán los valores máximos a aplicar en las indemnizaciones por alojamiento, manutención y desplazamiento en caso de utilización de vehículo particular por comisiones de servicio.

Artículo 7.º—Para la concesión de las subvenciones previstas, y sin perjuicio de otros extremos que pudieran tomarse en consideración, se valorarán, con carácter discrecional, las siguientes circunstancias:

- La calidad de los programas presentados.
- El grado de adecuación de los mismos al programa del Departamento de Industria, Comercio y Turismo.
- El esfuerzo destinado a la promoción del movimiento asociativo.
- Movimiento de afiliados a la Asociación.
- Valoración de las actividades del año anterior.
- Aportación de la propia Asociación y garantía técnica que ofrece para llevar a cabo los programas.

Artículo 8.º—A propuesta del Director General de Comercio y Consumo, el Consejero de Industria, Comercio y Turismo dictará Resolución, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de expiración del plazo de presentación de las peticiones de concesión de subvenciones, denegando o concediendo las mismas con indicación de la cuantía.

Artículo 9.º—El Departamento de Industria, Comercio y Turismo a través de la Dirección General de Comercio y Consumo se encargará del seguimiento de los proyectos o programas presentados por las Asociaciones y que obtuvieron subvención, de conformidad con lo dispuesto en el presente Decreto.

Excepcionalmente, la Dirección General de Comercio y Consumo podrá autorizar el cambio de acción o programa subvencionado por otro distinto, previa petición de la Asociación, debiendo justificar el inconveniente o imposibilidad de su realización, presentando la nueva documentación relativa al nuevo programa para el que se pretende destinar la subvención concedida, siguiendo el contenido del artículo 5, punto f).

Artículo 10.º—Para hacer efectivas las subvenciones, las Asociaciones deberán justificar la realización de los gastos conforme a la solicitud presentada.

En todo caso, los documentos justificativos de pago serán abonados en el porcentaje de subvención concedida sobre el presupuesto presentado.

Artículo 11.º—Con carácter general, todos los gastos ocasionados, deberán acreditarse mediante documentos originales, numerados y ordenados por cada concepto, independientes por cada acción o programa, debiendo estar comprendida su fecha de expedición dentro del año para el cual se solicita la subvención.

En todos los casos los documentos expresarán la identidad del

perceptor y el objeto o motivo del pago, con indicación de la tarjeta de identificación fiscal o el documento nacional de identidad en su caso.

Artículo 12.º—La falta de justificación de los gastos en los términos establecidos por el Decreto y por la correspondiente Resolución, o bien aplicados a una actividad o programa diferente a la señalada, no estando autorizado su cambio, dará lugar a la minoración porcentual correspondiente en el abono de la subvención concedida.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Con el presente Decreto se considera efectuada la convocatoria de subvenciones para 1988.

Segunda.—Las solicitudes para la ejecución de actividades objeto de las subvenciones de la presente disposición y relativas al año 1988 deberán presentarse en el plazo de un mes desde la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial de Aragón».

Tercera.—Hasta que la Comunidad Autónoma disponga del Registro de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de Aragón, se considerarán censadas a los efectos del artículo 2.º del presente Decreto, todas aquellas Asociaciones que radicadas en Aragón estén inscritas en el Censo que lleva a efecto el Instituto Nacional del Consumo.

Cuarta.—La cuantía máxima de la subvención, referenciada en el artículo 6.º del presente Decreto se fija, para 1988, en los porcentajes siguientes:

1. 80 % para las actividades consideradas de carácter preferente.
2. 60 % para las actividades consideradas de carácter complementario.

Las indemnizaciones por comisión de servicio, para 1988 no sobrepasarán las 6.000 pesetas por alojamiento y 4.000 pesetas por manutención, por persona y día, ni las 17 pesetas/Km. en caso de utilización de vehículo particular.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta al Consejero de Industria, Comercio y Turismo para dictar las disposiciones que sean necesarias para la aplicación y desarrollo del presente Decreto.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Dado en Zaragoza, a veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y ocho.

**El Presidente de la Diputación General,
HIPOLITO GOMEZ DE LAS ROCES**

**El Consejero de Industria, Comercio
y Turismo,
LUIS ACIN BONED**

674

DECRETO 112/1988, de 21 de junio, de la Diputación General de Aragón, por el que se deroga el Decreto 32/1984, de 10 de mayo, que regulaba el sistema de subvenciones en favor de la adquisición de parcelas en el Polígono Industrial «Paüles», de Monzón.

Los distintos programas de ayuda económica y creación de empleo puestos en marcha por la Diputación General de Aragón en favor de las empresas aragonesas ofrecen un amplio marco de posibilidades al tiempo que centran las ayudas hacia unos objetivos precisos congruentes con los criterios de la Comunidad Económica Europea y la determinación de distintas zonas promocionables en Aragón.

Por otra parte, el grado de ocupación del Polígono Industrial «Paüles» ha superado el punto crítico que hizo aconsejable las ayudas establecidas por el Decreto 32/1984, condición contemplada para su vigencia en su artículo 1, además de que, como tales ayudas específicas, pueden considerarse positivamente sustituidas por las reguladas por los Decretos 80/1988, de 10 de mayo, 85/1988,